



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR SALUD Y UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNO REGIONALES.

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL EL
NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA
MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE
SALUD, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL
SECTOR SALUD Y UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS
GOBIERNO REGIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados del sector Salud y en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es autorizar al Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados del sector Salud y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente ley alcanza a las entidades señaladas en los artículos 1 y 2, y que tengan personal administrativo o asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, han laborado durante la pandemia o se encuentren laborando contratados bajo la modalidad de locación de servicios. Quedan excluidos del alcance de la presente ley, aquellos profesionales que hayan realizado o realicen labores puntuales bajo el esquema de consultoría o modalidad similar, o no hayan realizado labor presencial y permanente.

Artículo 4. Comisión de Calificación y Evaluación.

La Comisión de Calificación y Evaluación es la instancia encargada de iniciar el proceso de nombramiento gradual y progresivo, del personal contratado por locación de servicios, la estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Director / Gerente / Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces.
- b. Director / Gerente / Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces.
- c. Director / Gerente / Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces.

Artículo 5. Requisitos

El nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades señaladas en los artículos 1 y 2, se realizará bajo los siguientes requisitos:

- a. Sustentar con documentos el periodo o periodos de contratación.
- b. Acreditar un periodo de contrato acumulado no menor de 2 años continuos o no menor de 3 años de manera discontinua en un periodo no mayor de 4 años, los mismos que se hayan realizado de manera presencial y permanente.
- c. Acreditar que cada uno de los contratos de locación de servicios efectivos sean de un periodo no menor de 2 meses cada uno.
- d. Haber sido contratado en la entidad mediante un proceso regular de acuerdo a ley.

Los profesionales interesados deberán remitir a la Comisión de Calificación y Evaluación una solicitud debidamente firmada.

Artículo 6. El tiempo de servicios.

La Comisión de Calificación y Evaluación evaluará cada solicitud de los interesados, en donde se priorizará a aquellas personas que acumulen más tiempo de servicios, considerándose además los méritos obtenidos.

Artículo 7. Proceso de nombramiento.

La Comisión de Calificación y Evaluación elabora la lista final de los profesionales que reúnen los requisitos señalados en el artículo 5, y la remite al titular de la unidad ejecutora, a fin de que dicha instancia elabore las respectivas resoluciones de nombramiento, en donde se especificará el cargo respectivo. La evaluación, selección y nombramiento no deberá exceder de 8 meses a partir de la vigencia de la Ley.

Artículo 8.- Aprobación de puestos y plazas

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y SERVIR, en un plazo de 03 meses calendarios de aprobada la Ley, realizarán en paralelo a la implementación del procedimiento de la Ley, la gestión de

aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda; así como la creación y registro de las plazas o puestos a ocupar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 9. Exoneración

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, las entidades comprendidas, quedan exoneradas de la prohibición prevista en los artículos 8 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 10.- De la Reglamentación

En un plazo de 30 días calendarios, el Ministerio de Salud aprueba el reglamento para dar cumplimiento a la presente Ley.

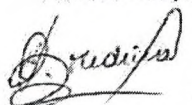
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público, ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y además elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

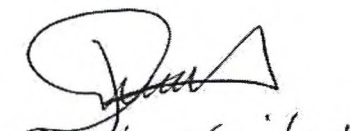

FRANCISCO PAREDES

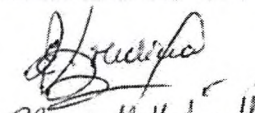

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, mayo de 2023.

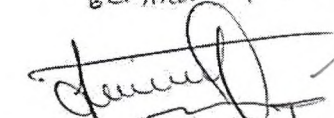


ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional


Pasión Dávila A.


Elizabeth Medina H.


Germán Tacuri


Paul Gutiérrez T.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5165/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El contrato de trabajo es un tipo de acuerdo que establece una relación de subordinación con el empleador. El trabajador, por la labor realizada, es incluido en planilla y percibe una remuneración, así como beneficios de ley. La principal característica es que el trabajador está sujeto a las condiciones que pone la empresa para las labores: un horario establecido, un desempeño de labores en un área determinada, entre otros.

En tanto que el contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato. Al haber autonomía no existe una relación laboral propiamente dicha, y por lo tanto no se generan derechos laborales. En ese sentido, la persona recibe por su trabajo honorarios o una retribución, mas no una remuneración. Así, la relación de subordinación es un factor clave para entender las particularidades de estos contratos

El personal administrativo y asistencial contratado como "locador de servicios" en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en la práctica laboran desde hace años en el sector público de salud, y durante esta pandemia, bajo la relación de subordinación, cumpliendo un laboral, y muchas veces asistiendo a las instalaciones de la entidad como un trabajador regular. A pesar de lo anterior, en muchos casos esta situación se ha "regularizado" e "institucionalizado", desnaturalizando claramente la relación laboral y yendo en contra de la dignidad humana, pues en muchas ocasiones vulnera los principios básicos laborales de los trabajadores.

Es preciso señalar que existe normatividad legal de procesos de nombramientos anteriores solo y únicamente para el personal de la salud, a través de Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley que regula el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las



comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus numerales I, II y VI del Título Preliminar, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como que las prestaciones de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Si bien es cierto, el personal que presta servicios al MINSA, sus organismos públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, están sujetas a las reglas de los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, así como a las demás normas complementarias; sin embargo, en la práctica los locadores, como se ha señalado, desarrollan funciones propias de la entidad con subordinación, dependencia y cumplimiento estricto de un horario laboral. Esto genera la necesidad de indicar al principio de primacía de la realidad como fundamento imprescindible en el análisis de este proyecto normativo, los servidores que desempeñan estas funciones subordinadas y permanentes han evidenciado la desnaturalización de su contrato por realizar labores de naturaleza permanente que no son propias de la naturaleza contractual de la locación de servicios; en ese sentido, al amparo del Principio de la primacía de la realidad, es finalidad del Estado amparar el Derecho Fundamental al trabajo primando la realidad imperativa.

Asimismo, conforme se tiene dispuesto por el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú *"todos somos iguales ante la Ley y nadie puede ser discriminado por razón de ninguna índole"* el Estado tiene la función de **garantizar** el acceso igualitario a los trabajadores del Sector Salud, así como en base al sentido de equidad, no discriminación e igualdad ante la ley y el principio de la primacía de la realidad los servidores que son contratados en la modalidad de locación de servicios deben acceder a un proceso de nombramiento.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El ámbito de aplicación de la presente propuesta legislativa, es para el personal del MINSA, sus organismos públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los GORES a nivel nacional.

Se tiene un registro promedio de doce mil seiscientos (12,600) personal contratado bajo la modalidad de "locación de servicios" a nivel nacional, entre profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y administrativos, a quienes se les viene excluyendo de los proyectos normativos de nombramiento, y sin contar aquellos "locadores de servicios" que, arriesgando sus vidas y de sus familiares, han laborado sin vacuna durante la 1ra y 2da ola de contagios por la pandemia COVID-19, ello es, entre el mes de mayo de 2020 al mes de marzo de 2021, esta última fecha en la que se dio inicio al proceso de vacunación masiva de los trabajadores y población en general, labor que deberá realizar el Ministerio de Salud para identificar esa PEA.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, la propuesta busca emitir una norma que faculte al MINSA, sus organismos públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los GORES a nivel nacional, atender la necesidad del nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni generaría gasto al erario nacional, por cuanto se hará uso del presupuesto institucional asignado al MINSA, sus organismos públicos descentralizados y unidades ejecutoras de los gobiernos regionales en la partida presupuestal por servicio de terceros.

En ese contexto, la norma propuesta, permitirá implementar un estándar de equidad e igualdad de derechos con estabilidad laboral, y eficacia de un mecanismo viable y célere que permita otorgar un trato igualitario al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en relación a los servidores de carrera del sector salud, contribuyendo a mejorar la oferta de los servicios de salud que se brinda a los ciudadanos, así como promoviendo el desarrollo del personal beneficiario.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 11° y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo